



Buenos Aires, 5 de Julio de 2023

Expte. Nº EP 300

RECOMENDACIÓN PARA LA ADOPCIÓN DE UN PROTOCOLO DE MANTENIMIENTO, HIGIENE Y SEGURIDAD DE LAS CÁRCELES FEDERALES

VISTO:

El Proyecto del Diagnóstico Penitenciario Federal (DPF) llevado adelante por la PPN con financiamiento del Fondo OPCAT de Naciones Unidas, en el marco del cual se ha efectuado un relevamiento de las condiciones actuales y reales de todas las cárceles que componen el sistema penitenciario federal, con una perspectiva de derechos humanos, y con el objetivo de servir de insumo para el posterior diseño de políticas públicas.

Y RESULTA:

Que entre septiembre de 2021 y septiembre de 2022 la Procuración Penitenciaria ha inspeccionado las distintas cárceles que integran el Servicio Penitenciario Federal mediante una metodología común y con la aplicación de instrumentos de relevamiento especialmente diseñados para relevar las condiciones de los establecimientos, incluyendo tanto los pabellones de alojamiento¹ como los sectores destinados a educación, trabajo, recreación, atención a la salud y visitas.

Que el Servicio Penitenciario Federal está compuesto por una proporción significativa de establecimientos muy antiguos (algunos de más de cien años), que requieren tareas de mantenimiento en forma permanente, más teniendo en cuenta que las cárceles son espacios con una gran cantidad de personas y de constante tránsito, lo que aumenta el desgaste de la infraestructura.

Que en el marco de este trabajo se ha podido verificar un **importante deterioro** de todos los establecimientos penitenciarios, incluyendo los más antiguos, pero también los de más reciente inauguración. La respuesta que escuchamos a menudo al señalar el deterioro de las condiciones edilicias es que "los presos lo rompen". Se trata de una respuesta absolutamente inaceptable y también falaz. Los problemas en el mantenimiento parecieran explicarse, por un lado, por el alto nivel de exigencia de

¹ El trabajo del DPF se realizó en 25 cárceles federales, donde relevamos en total 155 pabellones (99 de alojamiento celular y 56 pabellones colectivos) y 509 celdas.

los espacios, más aún en contextos de sobrepoblación. Pero a su vez, por las prácticas institucionales y la falta de políticas de mantenimiento de los espacios.

Entre los datos más preocupantes que arrojó el Diagnóstico respecto al estado de las instalaciones edilicias podemos mencionar los siguientes:

Se observó un gran desgaste en paredes y cielo raso, la presencia de humedad, filtraciones, goteras y deterioro de la estructura en la mayoría de las unidades. El 87% de las paredes de las celdas se encontraban en mal estado, con revoque desprendido, hollín, suciedad, falta de pintura y el 61% tenían humedad, hongos. En el caso de los pabellones colectivos, el 76% de las paredes estaban en mal estado mientras que el 49% presentaban signos de humedad.

El 28% de las celdas relevadas eran celdas secas, es decir, sin sanitarios en su interior, en estos casos gran parte de los allí alojados debían realizar sus necesidades durante el descanso nocturno en botellas o bidones.

Se registró un gran deterioro en los sanitarios de uso común, con pérdidas de agua o sin agua, descargas que no funcionan o se traban, lo que impide un uso en dignas condiciones de higiene y salubridad; esto se agrava aún más en aquellos alojamientos con celdas secas. También se registraron duchas con pérdidas de agua, mal funcionamiento, sin presión de agua, canillas rotas, sin resguardo de la intimidad ni agua caliente.

El 61% de las celdas inspeccionadas tenía instalaciones eléctricas inseguras, solo en el 33% eran seguras, el 6% restante solo algunas de las instalaciones eran seguras. El 16% de las celdas inspeccionadas no tenían luz, las personas permanecían a oscuras. En el caso de los pabellones colectivos, sólo el 23.6% de los pabellones presentaba instalaciones eléctricas seguras; el 49.1% son inseguras, mientras que en el 27.3% solo algunas eran seguras.

El 22% de las ventanas de las celdas no tenían vidrios y en el 37% de aquellas que sí los tenían estaban rotos. En los pabellones colectivos el 54% de los vidrios o bien estaban todos rotos o tenían algunos rotos.

Las camas cucheta carecían de forma de acceso a las superiores y tampoco tenían barandas. Buena parte de los colchones estaban muy deteriorados, en algunos casos por el desgaste, y en otros por las prácticas penitenciarias durante las requisas (advertimos que a veces rompen los colchones como parte de la revisión).

Otro problema identificado de manera reiterada es la insuficiencia de taquillas para guardar ropa y otras pertenencias personales de las personas detenidas. En el 70% de los pabellones colectivos relevados y en el 59% de los pabellones celulares, identificamos esta deficiencia. En el 16% de las celdas inspeccionadas hemos encontrado la ausencia absoluta de mobiliario en su interior.



Respecto al mobiliario tipo alacenas para el guardado de alimentos y utensilios de cocina, la situación de los pabellones colectivos era levemente mejor a la de los pabellones celulares: el 78% de los pabellones celulares no poseían este tipo de mobiliario, mientras que, en los pabellones colectivos, el 47% de estos no tenían.

Se registró en algunos espacios fuerte olor a gas en las áreas de cocina, y falta de recambio y/o reparación de los artefactos eléctricos como heladeras, anafes, televisores y hornos eléctricos. También problemas en el funcionamiento de la calefacción, los ventiladores y teléfonos.

Los patios carecían de elementos para la realización de ejercicio o actividad física.

Además, se observó presencia de plagas de todo tipo y en algunos casos de suciedad indiscriminada por todos los sectores de las unidades.

Estos problemas de mantenimiento y ausencia de elementos mínimos para la habitabilidad de los espacios se advirtieron en los diferentes lugares de las unidades, ya sea pabellones con celdas individuales, pabellones colectivos, espacios de usos comunes, de visitas, de talleres, y alrededores.

Todo esto presenta un escenario de **condiciones indignas de detención, que ponen en riesgo cotidiano la salud y la vida**, por las posibilidades de cortocircuitos, enfermedades, o intoxicación. A su vez, la falta de mantenimiento y la falta de elementos para la cotidianeidad también genera importantes desafíos de convivencia entre las personas detenidas (por ejemplo, si los baños o las duchas son insuficientes, si no hay espacio de guardado como alacenas, o no hay heladeras, anafes). Esto se agrava en un sistema carcelario con gravísimas deudas en materia de sistemas de seguridad y prevención de incendios.

En lo relativo al sistema de prevención de incendios, identificamos que no existen sistemas de detección temprana de incendio, el 97% de las cárceles no lo tienen; el 75% de los espacios poseen salidas de emergencias, pero solo el 34% se encontraban señalizadas y el 24% de las salidas de emergencia estaban bloqueadas; la ausencia de planos de evacuación es prácticamente absoluta en todas las unidades (con la excepción de la U.31 y la U.25). Asimismo, se registraron matafuegos con la carga vencida o hasta incluso ausencia de éstos, y la mayoría de los nichos hidrantes se encontraban sin las correspondientes mangueras.

¿Por qué se encuentran semejantes niveles de deterioro en las unidades a lo largo de todo el país? De los intercambios con los agentes penitenciarios, advertimos una **enorme lentitud en los procedimientos burocráticos** del SPF destinados a efectuar reparaciones edilicias. La PPN ha identificado que muchas veces los problemas de falta de mantenimiento se relacionan con la burocracia institucional del SPF, lo que sería un problema de gestión que excede a los directores de las unidades

penitenciarias. Esto, perpetuado en el tiempo, consolida el panorama descrito. A su vez, advertimos que desde la administración penitenciaria también se naturaliza el deterioro de las instalaciones. Como si fuera la única posibilidad.

Ante los señalamientos efectuados por la PPN a los directores de las distintas Unidades sobre la necesidad de reparaciones edilicias o suministro de nuevos colchones o mobiliario, la respuesta suele ser que la solicitud a Dirección Nacional para que brinden los materiales o el presupuesto necesario **implica una demora de meses.**

Por otra parte, en reuniones con instancias centrales de la Dirección Administrativa de Dirección Nacional del SPF surgió la **falta de previsión en relación a los insumos para un adecuado mantenimiento** (por ejemplo, no disponían de datos sobre la cantidad de focos de luz promedio que deben reponerse anualmente en el conjunto de las cárceles federales). Dado que las licitaciones para compra de insumos suelen ser muy lentas, la falta de previsión puede derivar en ausencia de materiales durante meses para reponer lo que se deteriora.

A su vez, identificamos que se habían vuelto a romper cosas que se habían arreglado hacía muy poco tiempo. Esto parece sugerir que **se reparan las cosas de un modo muy precario, y se vuelven a romper.**

Las cárceles son instituciones con una gran circulación de personas -las cuales además están ahí alojadas contra su voluntad- lo que conlleva un gran deterioro de su infraestructura y una imperiosa necesidad de constante mantenimiento. Ese mantenimiento debe preverse con anterioridad a que sea necesaria la reparación, no puede iniciarse un expediente de compra de materiales una vez que la infraestructura ya está en mal estado y no permite el alojamiento de personas en condiciones dignas. Por otra parte, a sabiendas de este estado, sería muy importante que los trámites burocráticos puedan agilizarse, por la simpleza de muchos de los pedidos (compra de insumos básicos) y por la urgencia que implican.

A nivel de política institucional, identificamos que no hay un protocolo general del SPF para prevenir, detectar y reparar lo que se deteriora. Sólo en alguna unidad específica se adoptó un protocolo de mantenimiento en el marco de procesos de habeas corpus. Es decir, fue necesario que se activara un reclamo judicial, pedidos de información, y otro tipo de intercambios en el ámbito de la justicia, para que se considere la necesidad de reparar los espacios de detención.

Entendemos que sería importante promover una política institucional que revierta esta tendencia, y promueva de modo activo el mantenimiento y reparación de los lugares de alojamiento. Una posibilidad, en este sentido, es promover un **Protocolo de mantenimiento para todo el SPF** que disponga mecanismos y circuitos institucionales ágiles y proactivos de mantenimiento, prevención del deterioro y reparación.



Hubo alguna experiencia en este sentido en el Complejo Federal de Jóvenes Adultos. A partir de la tramitación de un habeas corpus, el SPF junto con la Comisión de Cárceles de Defensoría General de la Nación y la Procuración Penitenciaria elaboraron un Protocolo de actuación para prevenir desperfectos en dicho Complejo². A partir de este dispositivo, el CFJA debe relevar todas las semanas el estado de la infraestructura para proyectar las tareas de mantenimiento y una vez al mes mandar un informe con fotos a la PPN y a DGN. También se habilitó un libro general y biblioratos de cada pabellón para facilitar el control. Si bien esta experiencia no ha logrado resolver los problemas de deterioro del espacio³, entendemos que es una medida que podría, mejorándose (y aprendiendo de esta experiencia) ayudar a revertir la tendencia.

Tampoco existe un lineamiento que prevea reparar y/o pintar las celdas antes del ingreso de nuevos detenidos. Las personas que ingresan a una unidad penitenciaria son alojadas en celdas con elevados grados de deterioro, con las paredes sucias y descascaradas, sanitarios que no funcionan, instalaciones eléctricas inseguras y sin foco de luz, colchones rotos o deteriorados, ventanas sin vidrios o con los vidrios o acrílicos rotos, sin mobiliario para guardar sus pertenencias o con mobiliario insuficiente. La única excepción en este sentido la advertimos en el sector de alojamiento de varones de la Unidad 31, donde se alojan los presos VIP y se dispone el arreglo de las celdas previo al ingreso de detenidos nuevos.

La PPN considera que sería una buena práctica que, el Jefe de Interna, tuviera que dejar asentado por escrito cuando entrega una celda a una persona detenida que la misma está en buenas condiciones y con los servicios funcionando correctamente (pintura en buen estado, sanitarios en funcionamiento, vidrios en las ventanas, colchón en buenas condiciones, instalación eléctrica segura y luz funcionando, etc).

La política de mantenimiento de la infraestructura penitenciaria debería considerarse desde el momento en que se construye e inaugura un Complejo o una unidad. En algunos Complejos construidos en las últimas décadas (por ejemplo el CPF I de Ezeiza y el CPF II de Marcos Paz) se utilizó tecnología importada que luego no pudo ser mantenida, y pasó a ser obsoleta⁴. Esto marca la importancia de planificar y considerar el mantenimiento desde el momento de la ideación de los espacios.

² Protocolo homologado en forma provisoria el 14 de julio de 2016 a partir de la resolución del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°2, Secretaría 6, de Morón (causa n° 7676/13) y de la resolución del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 3, Secretaría 11, de Morón (Causa n° 6384/13). Para más información ver Informe Anual PPN 2016, pág. 438.

³ En el marco de las visitas de la PPN y en particular en las inspecciones del Diagnóstico Penitenciario Federal, se observó que el CFJA se encuentra con similares niveles de deterioro y de falta de mantenimiento que el resto de los establecimientos, por lo que el referido Protocolo de mantenimiento no estaría siendo lo eficaz que debería. Ello al margen de la buena voluntad y los esfuerzos que lleven a cabo las autoridades del Complejo.

⁴ Sucedió por ejemplo con el cierre automático de las puertas de las celdas, hace muchos años que ya no funciona, y el personal penitenciario a la noche pasa celda por celda a cerrar.

Una política de mantenimiento de la infraestructura del SPF podría además vincularse con el desarrollo de proyectos laborales formativos para una amplia porción de las personas privadas de libertad, incluso con participación de cooperativas de liberados que faciliten los procesos de egreso e inserción laboral.

CONSIDERANDO:

1. Que el **Subcomité para la Prevención de la Tortura** de la ONU tras su visita del año 2012, emitió su informe (CAT/OP/ARG/1, 27 de noviembre de 2013) en el que recomendó al Estado Argentino que se tomen “medidas oportunas para remediar las deficiencias en materia de ventilación, presencia de vectores de enfermedades e instalaciones sanitarias en las unidades que presentan deficiencias en este sentido” (párr. 58). Asimismo, el Subcomité instó al Estado “a que adopte las medidas necesarias para que las condiciones de detención en las cárceles del país se ajusten a las Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos. Para ello se recomienda realizar una auditoría a nivel Federal de las condiciones materiales con miras a establecer un **plan de saneamiento y renovación**. Dicho plan deberá incluir medidas para prevenir el hacinamiento y los incendios” (párr. 59).
2. Que cuando las personas se encuentran privadas de libertad permanecen bajo custodia estatal, ya sea que hubieran sido condenadas o se encontraran procesadas, y su vigilancia a cargo específicamente del Servicio Penitenciario Federal conlleva el deber de garantizar que las condiciones materiales de los lugares de alojamiento sean dignas de ser habitadas.
3. Que el párrafo 1 del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCyP) impone a los Estados Parte una obligación positiva en favor de las personas especialmente vulnerables por su condición de personas privadas de libertad, quienes no deben ser sometidas a penurias o a restricciones que no sean las que resulten de la privación de la libertad y debe garantizarse el respeto de su dignidad en las mismas condiciones aplicables a las personas libres. En su Observación General N° 21 sobre ese artículo del PIDCyP, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos interpreta que: “(...) *tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es una norma fundamental de aplicación universal. Por ello, tal norma, como mínimo, no puede depender de los recursos materiales disponibles en el Estado Parte*” (párrafo 4).
4. Que las **Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos** de la Organización de Naciones Unidas (Reglas Mandela) establecen una serie de estándares acerca de las condiciones que deben reunir los sectores de alojamiento de las personas privadas de libertad.
5. La Regla 13 señala que “*los locales de alojamiento de los reclusos, y especialmente los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación*” y la Regla 17 que: “*Las zonas del establecimiento penitenciario*



donde hay reclusos deben mantenerse limpias y en buen estado en todo momento."

Respecto de los sanitarios, la Regla 15 menciona que *"las instalaciones de saneamiento serán adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno y en forma aseada y decente"*. Puntualmente sobre las duchas, la Regla 16 define que: *"Las instalaciones de baño y de ducha deben ser adecuadas para que todo recluso pueda bañarse o ducharse a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que exige la higiene general."*

En lo concerniente al acceso a agua, las Reglas 18 y 22 establecen que *"se exigirá de los reclusos aseo personal y, a tal efecto, se les facilitará agua y los artículos de aseo indispensables para su salud e higiene"* y que *"todo recluso tendrá la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite."*

Con relación al esparcimiento y al uso de espacios para ese fin, la Regla 23 prevé que toda persona privada de libertad dispondrá de una hora al día de ejercicio físico adecuado al aire libre y que durante ese período recibirán educación física y recreativa, para lo que *"se pondrán a su disposición el espacio, las instalaciones y el equipo necesarios"*.

La regla 58, por su parte, regula lo relativo a los espacios para el desarrollo de visitas íntimas o conyugales: *"Si están permitidas las visitas conyugales, este derecho debe ser reconocido sin discriminación. Deben existir procedimientos y locales que garanticen el acceso equitativo e igualitario a este derecho y se debe dar atención a la seguridad y dignidad"*.

6. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), al interpretar el alcance de las normas relativas a la dignidad e integridad en lo que refiere particularmente a las condiciones materiales de las prisiones, ha señalado que: *"...de conformidad con ese precepto toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en situación de detención compatible con su dignidad personal. (...) Como responsable de los establecimientos de detención, el Estado debe garantizar a los reclusos la existencia de condiciones que dejen a salvo sus derechos"* (Caso Tibi vs. Ecuador, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. 7 de septiembre de 2004).
7. Que en el mismo orden de ideas, la mencionada Corte IDH se ha pronunciado ante una situación similar a la descrita y ha señalado que *"quien sea detenido tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal, y que es el Estado el que se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia."* (Caso "Instituto de Reeducación del Menor" Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. 2 de septiembre de 2004). Asimismo, en relación al derecho a la integridad personal, el tribunal interamericano agregó que el Estado no sólo debe respetarlo, sino que, además, es su obligación adoptar todas las medidas necesarias a fin de garantizarlo.

8. A su vez, la Constitución Nacional en su artículo 18 prescribe “...Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice”.
9. Que la legislación nacional, a través de la **Ley Nacional de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad Nº 24.660**, concuerda con los postulados internacionales mencionados anteriormente, y establece en su artículo 58 Capítulo 3 que: “(E)l régimen penitenciario deberá asegurar y promover el bienestar psicofísico de los internos. Para ello se implementarán medidas de prevención, recuperación y rehabilitación de la salud y se atenderán especialmente las condiciones ambientales e higiénicas de los establecimientos”.
10. La mencionada ley en su artículo 59 prevé que “(...) Todos los locales estarán siempre en buen estado de conservación. Su ventilación, iluminación, calefacción y dimensiones guardarán relación con su destino y los factores climáticos”. También con relación al aseo personal de las personas privadas de libertad, el artículo 60 establece “(...) Los establecimientos deberán disponer de suficientes y adecuadas instalaciones sanitarias y proveerán al interno de los elementos indispensables para su higiene”.
11. Que por medio de la Resolución Nº 123/19, el Procurador Penitenciario aprobó los **Estándares sobre Condiciones Materiales en Lugares de Privación de Libertad de la Procuración Penitenciaria de la Nación**. En su tercer estándar, titulado “Condiciones de Higiene”, señala: “Para asegurar dignas condiciones de detención en salubridad e higiene requeridas en términos generales por la normativa internacional, se deberán garantizar los siguientes aspectos concretos en todos los espacios del establecimiento penitenciario, siguiendo la normativa existente en la materia en la República Argentina (...)”
“Control de plagas: se deberá realizar periódicamente la desinfección y desinsectación de todos los sectores para evitar la transmisión de enfermedades a través de vectores. La fumigación para prevenir la presencia de insectos y otros vectores debe ser llevada a cabo como mínimo una vez cada tres meses, y en ningún caso estará a cargo de las propias personas privadas de libertad que allí se alojen” (...) “Desechos y sistema de disposición de la basura: el sector para depósito transitorio de basura en los pabellones deberá estar aislado de los sectores de dormitorio, los sectores deberán estar bien ventilados y sus pisos y muros deben ser de materiales que permitan su fácil limpieza; los contenedores deberán ser adecuados para el tipo de material a depositar permitiendo la separación en reciclables y orgánicos. Los contenedores de materiales orgánicos deberán ser adecuados para evitar la emanación de olores y pérdida de lixiviado. La disposición de los desechos debería realizarse al menos una vez por día”.
12. Respecto a las instalaciones eléctricas, los estándares antes citados, en su cuarto apartado de “Seguridad y Mantenimiento”, establecen que: “Las instalaciones eléctricas, toma corriente y cableado deberán encontrarse en buenas condiciones, evitando cables fuera de sus correspondientes conductos



y cajas distribuidoras; los tableros principales de cada pabellón deberán contar con las suficientes protecciones para evitar sobrecarga de toma-corriente y descargas eléctricas por contactos directos o indirectos y cumplir con las normas de seguridad correspondientes".

13. En relación a la prevención de incendios y catástrofes, dicho apartado expresa: *"... todos los sectores deberán contar con un protocolo de acción ante situaciones de incendio y/o catástrofes que determinen claramente las acciones a tomar y los responsables de las mismas; además deberán contar con el equipamiento adecuado (extintores, detectores de humo, hidrantes, rociadores automáticos y bombas de agua, sistema de iluminación de emergencia, salidas de emergencia, etc.) y acorde a la cantidad de personas alojadas en el establecimiento. Todos los elementos de mobiliario de las instalaciones deberán poseer tratamiento ignífugo o contra incendios."*
14. Que, por otra parte, el Director Nacional del SPF mediante el Boletín Público Normativo AÑO 26 - Nº 692, aprobó con fecha 03 de mayo de 2019 el "Plan de Saneamiento Ambiental en el Ámbito del Servicio Penitenciario Federal", creando, con carácter provisorio, las Oficinas de Gestión Ambiental (OGA), dependientes de los Subjefes de los Complejos y de los Subdirectores de las Unidades del Servicio Penitenciario Federal para coordinar y llevar adelante con mayor efectividad las acciones para reducir el impacto ambiental generado por los residuos, fomentando un medio ambiente limpio al interior de los establecimientos y en su área circundante.
15. En lo relativo a los **sistemas de seguridad y prevención de incendios** cabe recordar que ante un incendio ocurrido en el año 1990 dentro del régimen penitenciario bonaerense, tragedia que ocasionó treinta y cinco muertes, la Corte Suprema de Justicia de la Nación remarcó que *"aun admitida la participación de los internos en la producción del siniestro, ello constituiría una eventualidad previsible en el régimen del penal, que pudo evitarse si aquél se hubiera encontrado en las condiciones apropiadas para el cumplimiento de sus fines"*⁵. Por esta razón, la CSJN no dudó en establecer el estándar de la noción de seguridad en contexto de incendio, y la responsabilidad estatal por los hechos.
16. En el ámbito del Servicio Penitenciario Federal, la obligación de las autoridades penitenciarias de garantizar la protección de la vida e integridad física de las personas bajo su guarda ha justificado el dictado de una serie de resoluciones administrativas, con el objetivo de establecer pautas generales para regular la política de prevención, control y emergencia posterior ante sucesos de estas características⁶.
17. Del marco regulatorio que el Servicio Penitenciario Federal se ha impuesto, en primer lugar debemos mencionar la Resolución DGCP Nº188/08 (Boletín Público Normativo SPF 278) que aprueba el "Sistema de Seguridad y Protección contra Siniestros". Establece una serie de medidas de acción, siete en total, a implementar como política penitenciaria contra incendios.

⁵ CSJN Fallo Badin, Rubén y otros C/ Buenos Aires, Provincia de S/ Daños y perjuicios, considerando ^o4.

⁶ Ver en detalle en Informe Anual PPN 2011, pág. 132 a 140.

18. Otras medidas que podemos nombrar que se aprobaron sobre este tema son: la Resolución N° 239/2010, del 08 de febrero de la Dirección Nacional, inserta en el Boletín Público Normativo N° 357, que aprueba la implementación de las “Brigadas de Protección contra Siniestros” y la Resolución N° 1922/2010, del 08 de octubre de la Dirección Nacional, inserta en el Boletín Público Normativo N° 400, “Pautas de Procedimiento Institucional ante Incendios u otros Siniestros”.
19. Que el pasado 9 de marzo de 2023 se aprueba la Resolución 703, inserta en el Boletín Público Normativo N° 809, ““Sistema de Autoprotección”, “Planillas de capacitación”, “Croquis de evacuación” y “Listado de verificación”, del Servicio Penitenciario Federal”, resolución que deroga tanto la Resolución N° 1922/2010 como las disposiciones contenidas en el Título II “Integración de las Brigadas de Protección contra Siniestros” del Anexo I “Brigadas de Protección contra Siniestros” de la Resolución N° 239/2010. Esta tiene por objeto actualizar conforme a la legislación vigente, los procedimientos de prevención e intervención ante siniestros en los establecimientos penitenciarios.
20. El Capítulo IV de la reciente Resolución aprobada denominado “EVALUACIÓN DE LAS INSTALACIONES EN MATERIA DE SINIESTRO” remarca la importancia de la evaluación de los recursos tanto humanos como materiales de que disponen las unidades para mitigar los riesgos ante un incidente, y dentro de esta evaluación, aquellos medios de mitigación existentes (red de incendios, sistemas de detección temprana y de alarma de incendios, sistemas de extracción de humos y gases, salidas de emergencias y cartelería de evacuación y sistema de iluminaria autónoma de emergencia) que se encuentren fuera de funcionamiento o que sean carentes, deben ser reparados y/o complementados con el material suficiente.
21. Asimismo dicha Resolución establece las funciones que deberán cumplir cada una de las áreas de las unidades ante la presentación de un incidente.
22. Que por otra parte, puntualmente en lo que respecta a las obligaciones del Estado para con su personal penitenciario, la Ley 19.587 que regula la higiene y seguridad en el trabajo en su artículo 187 establece, que “el empleador tendrá la responsabilidad de formar unidades entrenadas en la lucha contra el fuego”. Continúa afirmando que *“deberá capacitar a la totalidad o parte de su personal y el mismo será instruido en el manejo correcto de los distintos equipos contra incendios y se planificarán las medidas necesarias para el control de emergencias y evacuaciones”*. En su artículo N° 176 establece que *“la cantidad de matafuegos necesarios en los lugares de trabajo se determinarán según las características y áreas de los mismos”*, determinando un mínimo de 1 matafuegos cada 200 metros cuadrados.
23. Que la Corte IDH ha expresado que *“La obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comporta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos”*⁷. Asimismo manifestó, *“los estados no pueden alegar*

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez contra Honduras, sentencia del 29/07/88.



*dificultades económicas para justificar condiciones de detención que sean tan pobres que no respeten la dignidad inherente del ser humano."*⁸

24. Que todas estas consideraciones expuestas son a los efectos de promover y priorizar el respeto por el derecho al trato digno y humano de las personas privadas de libertad y la protección de su vida e integridad física.
25. Que conforme lo normado por el artículo 1º de la Ley N° 25.875 es objetivo de este Organismo a mi cargo, la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad comprendidas en el Régimen Penitenciario Federal;
26. Que la presente se dicta en ejercicio de la atribución conferida por el primer párrafo del artículo 23 de la ley orgánica de esta Procuración Penitenciaria;

Por todo ello,

EL PROCURADOR PENITENCIARIO ADJUNTO (INT) DE LA NACIÓN

RESUELVE:

1º RECOMENDAR a la Dirección Nacional del SPF que elabore un Protocolo de mantenimiento, seguridad e higiene de los establecimientos penitenciarios federales para lograr que las condiciones de detención en las cárceles del país se ajusten a las Reglas Mandela y garantizar el correcto funcionamiento de la infraestructura.

Esta reglamentación debería promover en primer lugar, un plan de saneamiento y renovación general de las instalaciones conforme recomendó el Subcomité para la Prevención de la Tortura de la ONU en su informe (CAT/OP/ARG/1, 27 de noviembre de 2013).

En segundo lugar, prácticas para el mantenimiento periódico de los espacios. Esto podría incluir la definición de circuitos y prácticas institucionales que permitan jerarquizar y la definir plazos de las reparaciones en las instalaciones, mobiliario y artefactos de un modo eficiente. Los jefes penitenciarios podrían ser identificados como los responsables de detectar los elementos deteriorados y proceder a su reparación y/o sustitución, y a su vez, deberían establecerse circuitos institucionales que habiliten la adquisición de los insumos de un modo ágil.

En tercer lugar, sería importante que se definan estándares básicos de las celdas para el momento de ingreso de una nueva persona detenida a la unidad o al sector de alojamiento. Por ejemplo, disponer que la personas deben ingresar con las celdas pintadas, con luz artificial, ventanas en buen estado, sanitarios en correcto funcionamiento y colchones en buen estado.

⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Montero Aranguren contra Venezuela, sentencia del 5/07/06.

2° RECOMENDAR a la Dirección Nacional del SPF la adecuación de los sistemas de seguridad y prevención de incendios de todos los establecimientos penitenciarios federales, y en particular asegurar la revisión periódica de la vigencia de carga de matafuegos, del buen funcionamiento de las mangueras hidrantes, la provisión de colchones ignífugos, la revisión de las salidas de emergencia, la instalación de sistemas de detección de incendios, de señalización de emergencia y planos de evacuación, entre otras medidas de prevención.

3° PONER EN CONOCIMIENTO a la Subsecretaria de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación de la presente recomendación.

4° PONER EN CONOCIMIENTO al Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación de la presente recomendación.

5° PONER EN CONOCIMIENTO al Comité Nacional de Prevención de la Tortura de la presente recomendación

6° PONER EN CONOCIMIENTO a la Defensora General de la Nación de la presente recomendación.

7° PONER EN CONOCIMIENTO al Sistema Interinstitucional de coordinación y seguimiento de control judicial de unidades carcelarias de la presente recomendación.

8° Regístrese, notifíquese y archívese.

RECOMENDACIÓN N° 955/PPN/23



Ariel Cejas Mellare
Procurador Penitenciario Adjunto Interino
Procuración Penitenciaria de la Nación